

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION N° 1
GRUPO N° 4
77320937745

OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

APODERADO EN CHILE:
JAIME ANDRES ROSSO GALLEGUILLOS
R.U.T N° 15.363.948-5
AVDA. ISIDORA GOYENCHEA 3477 PISO 19
LAS CONDES

SANTIAGO, 16 de junio de 2020

RES. Ex. N°1278

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el artículo 6 letra B, N° 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en la Circular N° 27 de 30.04.2008 y en la Resolución Ex. N° 59 de 14.05.2008, ambas emitidas por este Servicio; y lo dispuesto en artículo 62 de la Ley 19.880.

2) La presentación de fecha 08 de junio de 2020, efectuada por JAIME ANDRES ROSSO GALLEGUILLOS, RUT N° 15.363.948-5, con domicilio en Avda. Costanera Sur N° 2730, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, en representación de **OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT**, institución financiera extranjera domiciliada en Parkring 8, A1010- Viena, Austria, en la que solicita se rectifique un error de copia de la Resolución Exenta DRMSO N° 978, de fecha 15.05.2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta DRMSO N° 978, de fecha 15.05.2020, se dio lugar a la solicitud de inscripción a "OPEC FUND INTERNATIONAL DEVELOPMENT", en el Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras e Internacionales, establecido para el solo efecto del artículo 59 N° 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el cual permanecerá hasta junio de 2020.

2° Que, de acuerdo a lo expuesto por la peticionaria en su presentación, la aludida resolución adolece de un error formal de copia, toda vez que donde dice "**OPEC FUND INTERNATIONAL DEVELOPMENT**", debe decir "**OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT**", y donde dice "**permanecerá hasta junio de 2020**", debe decir "**permanecerá hasta junio de 2021**".

3° Que, el artículo 62 de la Ley 19.880, señala que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran manifiestos en el acto administrativo.

4° Que, en ese orden, de la revisión a los antecedentes acompañados en esta solicitud, esto es con fecha 08 de junio de 2020, es posible advertir que, efectivamente, existe un error de copia al momento de individualizar a la institución financiera registrada.

RESUELVO:

Rectifíquese el error de copia de la Resolución Exenta DRMSO N° 978, de fecha 15.05.2020, en aquellos puntos donde señala “**OPEC FUND INTERNATIONAL DEVELOPMENT**”, debiendo decir “**OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT**”, y donde señala “**permanecerá hasta junio de 2020**”, debiendo decir “**permanecerá hasta junio de 2021**”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N° 246/1758/2015, DE 30.10.2015**

IHM/mvo/mtc

DISTRIBUCIÓN:

JAIME ANDRES ROSSO GALLEGUILLOS, apoderado en Chile de OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT. Avda. Isidora Goyenechea N° 3477, Piso 19, Las Condes.

Subdirección de Fiscalización

Departamento de Fiscalización N° 1

Grupo N° 4